

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 17001-40-03-003-**2021-00733-00**

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL, promovida por FINESA S.A., a través de vocero judicial, en contra de JESSIKA LORENA GUERRERO SANABRIA.

CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer del presente asunto en consideración a la menor cuantía, según lo prevé el artículo 18 del Código General del Proceso.

Del escrito de demanda y sus anexos se desprende el cumplimiento de los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso,

Pretende el demandante hacer efectiva la obligación garantizada con prenda sin tenencia, constante en documento privado registrado ante la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, en la ficha correspondiente al vehículo automotor clase camioneta, marca KIA, Color azul, línea New. Sportage CX, modelo 2017, de placa EOZ085, servicio particular, de propiedad de la demandada JESSIKA LORENA GUERRERO SANABRIA.

La obligación se concreta en un capital de \$67.992.544.00, e intereses moratorios, representados en el título valor pagaré N° 1001969908 suscrito por la demandada a favor del demandante.

Ante el incumplimiento de dicha obligación y vencido el plazo estipulado para ello, solicitan orden de pago sobre el saldo insoluto de capital, con sus respectivos intereses de mora y hasta que la obligación se satisfaga en su totalidad.

Los intereses de mora reclamados se reconocerán a la tasa que periódicamente fije la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de las Resoluciones que periódicamente expide, desde el día 06 de octubre de 2021, y hasta que se consolide el pago total del crédito cobrado. Con este

proceder se satisface el querer legislativo previsto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo y de la Prenda, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de la deudora, además de los contemplados en los arts. 619, 621 y 671 del C. de Co., respecto del título valor pagaré.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de FINESA S.A., y en contra de JESSIKA LORENA GUERRERO SANABRIA, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad, por los siguientes rubros:

1. Por la suma de \$67.992.544.00, por concepto del saldo total del capital insoluto de la obligación demandada en el pagaré aportado como base de recaudo.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, a la tasa máxima legalmente permitida, los que serán liquidados desde el 06 de octubre de 2021, hasta que el pago total de la obligación se verifique.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Decretase el embargo y secuestro del vehículo automotor, clase camioneta, marca KIA, línea New Sportage CX, Color Azul, Modelo 2017, de placa EOZ085, de propiedad de la demandada JESSIKA LORENA GUERRERO SANABRIA.

Para el cumplimiento de estas medidas, se dispone:

1. Librar oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Manizales, solicitándole la inscripción de la medida de embargo.

CUARTO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente conforme lo disponen los artículos 431 y 442 del C.G.P.

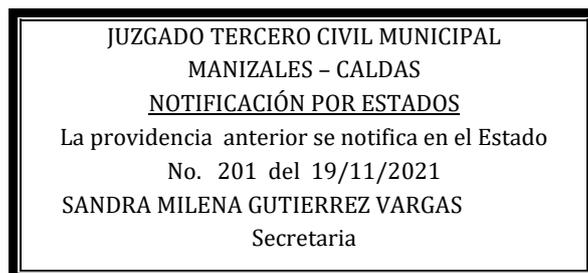
QUINTO: Reconocer personería al abogado Felipe Hernán Vélez Duque, para representar al demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f69e5a7ee926c6ca4521e2379537fbd2d3772d1719c73c2d54ebd15db6386ed5**

Documento generado en 18/11/2021 03:46:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>